



26/09/2023

G. L. Núm. 3653XXX

Señora  
XXXX

Distinguida señora XXX:

En atención a la solicitud recibida en fecha XX de XXX de 2023, mediante la cual la sociedad XXXX, RNC XXXX, solicita las consideraciones fiscales inherentes a la venta de mercancía comprada en el exterior y entregada en Estados Unidos, sin que la mercancía pase por el proceso de nacionalización, en ese sentido consulta si requiere la emisión de Números de Comprobantes Fiscales (NCF), como reportar dichas ventas y si debe estar clasificado como exportador o modificar su actividad comercial; esta Dirección General le informa que:

La transacción descrita en su consulta es considerada un servicio de intermediación realizada por la sociedad XXXX, por el hecho de no existir mercancía que exportar que den lugar a la existencia de los documentos emitidos por la Dirección General de Aduana (DGA) en los casos de exportación, por lo que deberá facturar el servicio emitiendo factura de Consumo, con la aplicación del Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), en virtud de lo dispuesto en el artículo 335 numeral 3) del Código Tributario, 3 numeral 3 del Decreto Núm. 293-11<sup>1</sup> y 9 de la Norma General Núm. 05-19<sup>2</sup>.

Asimismo, le informamos que debe reportar dicha transacción en el Formulario Remisión de Ventas y Operaciones (Formato 607), debiendo observar las disposiciones establecidas en la Norma General Núm. 07-18<sup>3</sup>. Finalmente, le indicamos que conforme lo precedentemente indicado, no requiere ser reclasificado como exportador.

Atentamente,

**Ubaldo Trinidad Cordero**  
Gerente Legal

UTC

<sup>1</sup> Reglamento para la Aplicación del Título III del referido Código, de fecha 12 de mayo de 2011.

<sup>2</sup> Sobre Tipos de Comprobantes Fiscales Especiales, de fecha 08 de abril de 2019.

<sup>3</sup> Sobre Remisión de Informaciones, de fecha 09 de marzo de 2018.

